

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Expropiación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Inversiones Polux Ruiz Henao S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00120-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandada/ Pone en conocimiento

Se incorpora memorial allegado por la parte demandante, del día 20 de enero de 2021 (pdf 23 del cuaderno principal) aportando el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de expropiación actualizado y solicita que se envíe el despacho comisorio a los juzgados promiscuos municipales de Caldas (Reparto) con los anexos ordenados.

Se le pone de presente al abogado, que el día 21 de enero de 2021, la secretaría del despacho, le remitió mediante correo electrónico el despacho comisorio No. 001 a los correos informados en la demanda y en los memoriales allegados, estos son: notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co y leidy.montoya@epm.com.co para que realice el diligenciamiento del mismo, y en cuanto a los anexos que debe presentar, se le remitirá el link del expediente para que de éste extraiga los documentos necesarios para tal fin. El envío se hará a los correos electrónicos señalados en el párrafo anterior.

Por otro lado, mediante memoriales del 21 de enero de 2022 (Pdf 24 y 25 del cuaderno principal), los abogados RODRIGO LEON ARRUBLA CANO y CARLOS MARIO BEDOYA TAMAYO, allegan poderes otorgados por los codemandados ALBA LUCIA LOPEZ VANEGAS, ELIDA MARCELA LOPEZ VANEGAS, JESUS ALBERTO LOPEZ VANEGAS, LUZ MARÍA LOPEZ VANEGAS, TERESITA LOPEZ VANEGAS, WALTER AGUSTÍN LOPEZ VANEGAS y YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS.

Previo a reconocerles personería para actuar, deberá allegar la constancia de que los poderes fueron remitidos desde los correspondientes correos electrónicos de los demandados conforme al Decreto 806 de 2020 (Sentencia C-420 de 2020), o en su defecto, conforme a las disposiciones del artículo 74 del Código general del Proceso

Allegado el requisitos exigido, se procederá a reconocer personería y se enviará el link del expediente, y se tendrán notificados por conducta concluyente conforme al artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Por último, se pone en conocimiento a la parte demandante, del memorial allegado por el señor HERNÁN ANTONIO ACOSTA HURTADO, desde el correo electrónico del Concejo de Caldas: concejo@caldasanoquia.gov.co, informando que la ampliación de la subestación, objeto del lote objeto de expropiación, va en contravía de las normas urbanísticas del municipio PBOT (pdf 26 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)